

Expediente: **673/21**

Carátula: **JUAREZ NORBERTO RUBEN C/ POPULART ART (CAJA POPULAR DE AHORRO ART) S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217449228 - JUAREZ, NORBERTO RUBEN-ACTOR

20305983560 - CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA-DEMANDADO

30648815758606 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL

90000000000 - HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 673/21



H105035510884

JUAREZ NORBERTO RUBEN c/ POPULART ART (CAJA POPULAR DE AHORRO ART) s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N° 673/21.

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado MARIO AUGUSTO SOLOAGA.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 18/12/2024 el letrado Mario Augusto Soloaga, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios profesionales, atento a lo dispuesto en sentencia del 14/11/2024.

Por providencia del 19/12/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución del capital.

Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios, es la ejecución del capital de sentencia (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen las sumas de los embargos ejecutorios del 29/07/2024 (actuación acumulada del incidente 673/21-I1 al presente expediente principal, conforme nota del 14/11/2024), y el embargo ejecutorio del 14/11/2024.

2.1. El monto de la sentencia del 29/07/2024 es de \$1.454.580,76 en concepto de capital de condena, que actualizado asciende a \$1.776.808,45, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 29/07/2024 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/01/2025;

-Porcentaje de actualización:22,15%; según tasa activa Banco Nación.

2.2. La suma de la sentencia del 14/11/2024 es de \$1.061.646,08, en concepto de planilla de actualización de capital de condena, que actualizado asciende a \$1.152.501,19, en virtud del cálculo que procedo a detallar:

-Fecha inicial:14/11/2024 fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/01/2025;

-Porcentaje de actualización: 8,56%; según tasa activa Banco Nación.

3. Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$2.929.309,64.Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$439.396,44.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$145.000,82. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$79.750,4 sumando un total de \$224.751,27.

En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogado de Tucumán, actualmente en la suma de \$440.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad, conforme sentencias del 24/10/2023 en la principal como en el incidente 673/21-I2 en virtud de sentencia del 13/11/2024, donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por el trámite de ejecución de capital en la suma de \$224.751,27. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **MARIO AUGUSTO SOLOAGA** por el trámite de ejecución de capital, en la suma de **\$224.751,27**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

673/21.MDRA

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc210840-e92f-11ef-be64-01d823d4dc05>